

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO D
EPERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DAVILA
DEMANDADO: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
RADICADO: 2021-022

YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.587.822, con T.P 265.060, en mi condición de apoderada de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.322.778, expedida en Manizales, Caldas, , con domicilio actual en la ciudad de Londres,Inglaterra procedo a contestar la demanda de referencia, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de poseedor de mala fe

1. **INDEBIDA NOTIFICACION:** Mi representada la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, no fue debidamente notificada a su actual direccion de residencia ni correo electrónico vigente, la cual es la siguiente: DOMICILIO 35, Windmill House-New North Street, Londres, WC1N-3PG, y el correo electrónico actual es luzkhan347@gmail.com y no el que relaciono el abogado de la contraparte En 35, Windmil House – New Street, Londres, Inglaterra, el cual esta incompleto.
2. **INEXISTENCIA DE CALIDAD DE PODEEDOR DE BUENA FE:** tengase en cuenta señor juez que el señor CARLOS ALBERTO DAVILA, manifiesta ser poseedor de Buena Fé cuando el sabia que la titular y dueña del predio era la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, y que la misma se encontraba fuera del pais, inclusive ella se comunico con el señor via Telefonica para tratar de llegar a un acuerdo para que el le comprara el lote pero el se nego a pagarle lo justo por su terreno.
3. **INEXISTENCIA DE TITULARIDAD DE FUNVIP PARA NEGOCIAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO,** tengase en cuenta señor juez que dicha entidad no estaban ern la capacidad ni titularidad de entregar el bien inmueble en mencion ya que la dueña y titular del mismo es mi representada la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, tal como consta en la escritura publica N° 0725 del 25 de marzo del 2008, además que mi representada nunca otorgó poder para dicho negocio, no existe escritura publica ni inscripcion en la oficina de registro publicos del municipio de Armenia,

evidenciandose una inexistencia de ese supuesto negocio.

4. MALA FE DEL DEMANDANTE.

Al ser un poseedor clandestino que no se encargó del mantenimiento del inmueble sino que hizo unas construcciones en el mismo se convirtió en un poseedor de mala fe por lo que no tiene derecho a que se le declare dueño ni a que se le reconozca el pago de las construcciones realizadas.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el lote 4 de la manzana E de la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Armenia cuenta con los linderos descritos el numeral primero de la demanda y que en efecto fue adquirido legalmente por mi representada la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGU, a través de escritura pública N° 0725 del 2 de marzo del 2008, adjudicando a mi representada como dueña y titular del mismo.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, dentro de los soportes de la demanda presentando por la contraparte adjuntan una promesa de compraventa la cual en principio no es el predio o lote 4 de la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento y objeto del presente proceso.

AL HECHO TERCERO: FALSO, el lote 4 de la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento no podía estar dentro del

supuesto negocio de compraventa entre el señor Carlos Davila ni con la fundacion de Vivienda integral FUNVIP, ya que ellos no son los titulares ni propietario del bien inmueble del cual la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, es legalmente dueña.

AL HECHO CUARTO: Falso, esta aduciendo dentro del hecho cuarto una venta del bien inmueble ubicado en la urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento, lote 4 de la manzana E, una compraventa sin escritura publica ni posterior registro, como se observa dentro del certificado de Libertad y Tradicion y cuando ellos mismos lo admiten, hay una inexistencia clara de una compraventa legal del bien inmueble en mencion.

AL HECHO QUINTO: Falso, el señor Carlos Davila no pudo entrar en posesion del lote 4 de la manzana E de la Urbanizacion Luis Carlos Alberto Davila Galan Sarmiento, ya que en el momento en que mi representada lo adquirio no tenia ningún inconveniente, ese hecho debe probarse dentro del litigio.

AL HECHO SEXTO: Es falso, la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, ha pagado servicios de predial y valorizacion, Aunuado de que ha iniciado tramites para defender su bien inmueble, tales como dar poder suficiente a otros abogados además de la suscrita para defender si titularidad como dueña del bien objeto del presente proceso y de interponer queja en contra del curador Segundo por otorgar licencia de construccion al señor Carlos Davila, sin percartarse de que el mismo no tenia la titularidad del predio y que la supuesta compraventa carece de toda validez, ya que

FUNVIP, no tenia la facultad de vender el lote 4 de la urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento del municipio de Armenia porque mi representada nunca otorgo poder para vender o enajenarlo ni ellos tenian la titularidad del mismo, además de la inexistencia de escritura publica y la debida inscripción en la oficina de registros publicos de Armenia, sumado a ello mi representada a sido victima no solo del señor CARLOS ALBERTO DAVILA, sino Tambien de la señora MILEIDY CAMACHO, por posesion ilegal y arbitraria de los lotes 3 Y 4 de la manzana E, de la Urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento, de su propiedad, hecho que se puede verificar con el acuerdo conciliatorio en la casa de justicia de Armenia, además del proceso policivo que se inicio en ese lote, hechos que demuestran de manera irrefutable la defensa que ha intentado hacer mi representada de los bienes de su propiedad a pesar de la distancia y de su condición de paciente oncologica, por parte de personas que de mala fe, en virtud a las circunsntancias se han querido aprovechar de la situacion..

AL HECHO SEPTIMO: Falso, el señor Carlos Davila no tiene diez años de posesion, ya que mi representada la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, adquirio de manera legal el bien inmueble ubicado en el lote 04 de la manzana E, de la urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento, a traves de escritura publica N° N° 0725 del 2 de marzo del 2008, del circulo de Pereira, dicho argumento debe probarse.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, si bien es cierto que existe un registro fotografica de las mejoras realizados en el lote de mi representada, la licencia de construccion no fue otorgada de manera adecuada por la falta de titularidad del

señor Davila sobre ese bien inmueble que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones es propiedad de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

AL HECHO NOVENO: No, me consta, dichas mejoras además de relacionarlas de manera fotografica debe soportarlar debidamente con recibos de gastos debidamente reglados con sus respectivas fechas de manera cronologica.

SOLICITUD

Solicito señor juez, se declare la nulidad de la actuacion o proceso de conformidad a lo establecido en el articulo 133 numeral 8 delCodigo general del proceso presentando por la parte demandante por indebida notificación, además de que la notificación de los procesos verbales son de 30 dias no de 10 dias como lo manifesto el apoderado de la parte accionaria ya que la misma esta domiciliada en el exterior tal como lo estipula el articulo 291 numeral 3 delCodigo general del proceso, ya que nos enteramos de la presente accion porque como apoderada de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, al revisar estados de las actuaciones adelantadas en otro proceso, me percate de la presente accion en contra de mi representada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, además de ser

rechazada en su despacho habida cuenta que no existe competencia territorial por el domicilio de las partes involucradas.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Declaracion escrito de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

Poder Amplio y suficiente de representacion judicial.

Copia de recibos de predial

Copia de la escritura publica N° 0725 del 2 de marzo del 2008

Copia de los poderes otorgados a los abogados Alejandra Bernal y el doctor RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA.

Copia del registro de demandas o actuaciones en defensa del predio lote 4 de la manzana e, de la urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento.

Copia cedula de ciudadanía Luz amparo Contreras gallego

Certificado de Libertad y tradicion del bien inmueble ubicado en el lote 4, manzana E de la Urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento.

Copia del acuerdo fallido en la casa de la justicia del lote 3 de la manzana de la Urbanizacion, Luis Carlos Galan Sarmiento.

Copia historial medico de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, quien es paciente oncologica.

Declaracion extrajuicio del señor Henry Henao Martinez y Cesar Arbey Henao.

Pruebas testimoniales:

Henry Henao Martínez, CC. nro.7.539.101 de la ciudad de Armenia (Quindio).
Correo electrónico. Raul.santi2010@hotmail.com, TELEFONO 3147467856

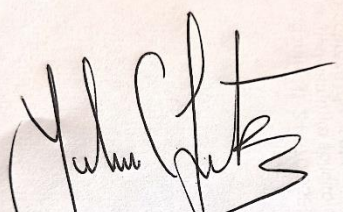
CESAR ARBEY HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.920.479,
Risaralda Caldas, correo electrónico cesarhenao1963@hotmail.com.

Notificaciones:

La parte demandada: 35, Windmill House-New North Street, Londres, WC1N-3PG y 36 Mount close high Wycombe HP12 3PE BUCKS Londres, Inglaterra, correo electrónico luzkhan347@gmail.com o contrerasgallegol@gmail.com, Whatsapp +44749552315

Apoderada parte demandada: cr 23 N° 44-30, Calarca, Quindío, celular o Whatsapp: +57 3127404946, correo electrónico jurisjcg@gmail.com

La parte demandante: Carlos Alberto Davila, Urbanizacion Luis Carlos Galan Sarmiento, manzana E casa 4, de la ciudad de Armenia, correo electrónico albertodavila1965@hotmail.com, celular 3207532893.



YULIANA GUTIERREZ PINEDA
CC N° 24.587.822
TP 265.060 del CSJ